



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ARTÍCULO 180 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

En Bogotá D.C., siendo las nueve y cuarenta de la mañana (09:40 a.m.) del día tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, para dar trámite a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso **11001-33-35-025-2022-00316-00**, **demandante** XIMENA RODRIGUEZ OBANDO, **demandada**, DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

En atención a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de registro en audio y video, y se levantará el acta correspondiente.

INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

Parte Demandante: Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) YERARDIN FERNANDEZ HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.023.901651 y Tarjeta Profesional. 241.679, correo electrónico asesorjuridicogep@gmail.com departamentojuridicogep@gmail.com

Parte Demandada: No se hace presente

Se deja constancia de la inasistencia del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

SANEAMIENTO

De conformidad con el numeral 5º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se adoptan **medidas de saneamiento**, toda vez que revisada la actuación no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación del proceso, así como tampoco que llegase a pronunciarse sentencia inhibitoria. **Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos por las partes.**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se observa que la accionada no presentó excepciones de esta naturaleza.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Pero como la accionada no está presente se declara fallida la etapa conciliatoria

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fijar el litigio**:

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, su contestación y el acto acusado, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer si hay lugar a la declaratoria o no de existencia de un **CONTRATO REALIDAD DE NATURALEZA LABORAL** entre el **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, y la señora XIMENA RODRIGUEZ OBANDO, quien fungió como **docente profesional para la educación inicial en el marco del proceso de primera infancia**, en consecuencia, si tiene derecho a que se le reconozca y pague en forma indexada los salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos a que haya lugar, que pudieron causarse durante su relación contractual con la demandada, que, afirma, sucedió entre el año 2014 al 2020.

Igualmente, se deberá establecer como **problema jurídico subsecuencial**, si la prescripción tiene que ver con términos de una sentencia declarativa o constitutiva.

De igual manera se hace necesario esclarecer el tratamiento de las cesantías en caso de ser favorable la controversia a la parte actora.

También es necesario establecer dentro del presente proceso, la calidad que subyace en cuanto al contratista y contratante, es decir, si tiene la calidad de empleado público o no, de conformidad con la sentencia de unificación del Consejo de Estado.

Parte demandante: De acuerdo con la fijación del litigio.

Parte demandada: Sin objeciones.

DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1.1. Documentales allegados con la demanda: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte actora que se relacionan a continuación:

1. Planilla de aportes al sistema de seguridad social y pensional (fl. 1- archivo 003).

2. Contratos de prestación de servicios suscritos por las partes, Informes de ejecución de los contratos, Informes de supervisión, órdenes de pago (fl. 17-186, 204

archivo 003).

3. Certificación de contratos suscritos por las partes (fl. 521- archivo 003).

4. Manual de funciones (fl. 526- archivo 003).

5. Petición radicado de fecha 28 de enero de 2022 en la convocada solicitado el reconocimiento de las prestaciones sociales (fl. 540- archivo 003).

6. Actos administrativos demandados oficio 12110, Rad: S2022012390, del 10 de febrero de 2022 y “S2022022933 del ocho (08) de marzo de 2022” (fl. 553 archivo 003).

7. Informe de supervisión correspondiente al siguiente periodo contractual 1/12/2019 a13/12/2019 (fl. 600 archivo 003).

8. Evidencias contrato 4411/2019 (fl. 606 archivo 003).

9. Bitácora mensual de actividades correspondiente al contrato No. 4411/2019 (fl. 614archivo 003).

OFICIOS

Solicitó oficiar a la accionada para que allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos y copia íntegra del libro o libros de control de ingreso y salida de personas correspondientes a los años 2014-2015-2016-2017-2018-2019 y 2020.

Decisión: Se niega en atención a que con la contestación de la demanda la accionada allegó los antecedentes administrativos y en relación copia íntegra del libro o libros de control de ingreso y salida de personas correspondientes a los años 2014-2015-2016-2017-2018-2019 y 2020, se determinará su procedencia una vez se recopilen los testimonios y demás pruebas.

Pidió decretar las siguientes pruebas:

Testimonios:

Solicitó DECRETAR, los testimonios de la siguiente persona, plenamente identificada y con dirección electrónica:

- MARIA DEL PILAR VALERO RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.375.696 y a quien se le puede ubicar en el número de celular 3507930598.
- ANYI JULIANA CAMACHO PELAEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.012.345.531 a quien se le puede ubicar en la carrera 81 No. 75 sur 11 de la ciudad de Bogotá, a través del número de celular:3192138077 y en la dirección de correo electrónico: Anyi.camachop@gmail.com.
- JENNY ESMERALDA FIQUITIVA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.357.025, com domicilio en la carrera 34 este No. 6-21 Altos de la Florida (Bogotá D.C.), dirección de correo electrónico: jenny-esmeralda75@hotmail.com.

Decisión: Por considerarlo conducente pertinente y útil se decretan los mismos.

La parte actora queda con la carga de hacer comparecer a los testigos, el link de la audiencia se dará a conocer en la presente acta y el apoderado de la actora queda encargado de suministrárselo a los testigos.

- Decisión se notifica en estrados.

PARTE DEMANDADA.

a. Documentales allegados con la contestación: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte accionada

- Antecedentes administrativos y carpeta contractual de la demandante (archivos 000 anexos)
- Fichas de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI-D No. 735 “Desarrollo integral de la primera infancia en Bogotá”; y No. 1096 “Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia”. (archivos 000 anexos)

No solicitó practica de pruebas

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

2. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas se realizará el día **05 de septiembre de 2023 a las 09:30 a.m.**, la parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testimonios.

El link para la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifesecloud.com/18866140>

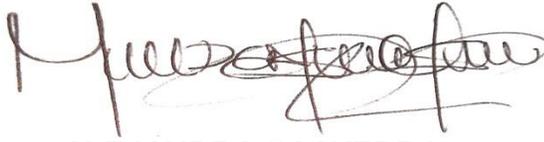
- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

Se adjunta el link de la presente audiencia:

En constancia de lo anterior, suscriben el acta secretario y juez, las demás partes no se hace necesario la suscripción debido a que quedaron plenamente identificados al inicio de la audiencia.

Se da por terminada siendo las nueve y cincuenta y cuatro de la mañana.

Proceso: 110013335025202200316-00.
Actora: XIMENA RODRÍGUEZ OBANDO.
Demandada: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL



ALEJANDRO SAAVEDRA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6132e4c0edf7ec9086ed97e0f6ab52284757be420d2108a2d3fad720c41db1fd**

Documento generado en 03/08/2023 11:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>